



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2026

INCIDENTE DE IMPROCEDENCIA DE PAGO.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2026

PARTE ACTORA: ELEUTERIO ROLDÁN GONZÁLEZ Y JESÚS DOMINGO MORENO MENDOZA, PRIMER Y TERCER REGIDOR DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA.

AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES: PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 18 de mayo de 2026¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, da cuenta a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con las constancias que obran en el expediente al rubro:

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión a trámite. De las constancias que obran en el presente expediente, se tiene el escrito presentado por Elena Macías Díaz en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, -autoridad responsable en el juicio de la ciudadanía al rubro-, mediante el cual promueve incidente de improcedencia de pago, respecto de la sentencia emitida por este Tribunal el doce de marzo, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-01/2026.

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³; 3, 6, y 16, fracción

¹ Las fechas aludidas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

² En adelante Constitución Federal.

³ Ley de Medios en adelante.

XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁴; y, 17, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también faculta para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, de los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende el derecho humano a la tutela judicial efectiva e integral, el cual obliga a los juzgados y tribunales a impartir justicia pronta, completa e imparcial, y a velar por el correcto y completo cumplimiento de sus resoluciones, pues no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada.

Por tanto, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el doce de marzo, en el juicio indicado al rubro, forma parte de la competencia de este Tribunal.

En el caso concreto, mediante proveído de fecha veinte de abril, este Tribunal requirió a las autoridades responsables que informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia definitiva, ello, porque hasta el momento no se ha acreditado el pago de las remuneraciones a las personas actoras en el juicio principal; por lo que se ordenó que, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo mencionado, informaran sobre el respectivo cumplimiento.

En este sentido, cabe señalar que ha transcurrido dicho plazo para que las autoridades cumplieran e informaran lo conducente. En el caso, la Presidenta Municipal manifiesta que existe una improcedencia de pago debido a que el día veintitrés de abril, el Congreso del Estado de Tlaxcala admitió a trámite y ordenó emplazar a los ciudadanos Eleuterio Roldán González y Jesús Domingo Moreno Mendoza, dentro del procedimiento de revocación de mandato. También, refiere que el dicho procedimiento fue promovido el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, y que los actores en el juicio principal promovieron el juicio de la ciudadanía con posterioridad, circunstancia que, a su parecer, modifica y altera las pretensiones planteadas por los promoventes.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 3, párrafo segundo, 5, fracciones I y III, 56 y 57 de la Ley de Medios; 16, fracción XXVI de la Ley Orgánica; y, 17, del Reglamento de Procedimientos, se admite a trámite el incidente de

⁴ Ley Orgánica en lo sucesivo.

⁵ Reglamento de Procedimientos en adelante.

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2026

improcedencia de pago, a fin de determinar si las autoridades responsables se encuentran imposibilitadas para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

SEGUNDO. Pruebas. La Presidenta Municipal - autoridad responsable en el juicio de la ciudadanía inicial- solicita que este Tribunal requiera al Congreso del Estado de Tlaxcala: copia certificada del expediente parlamentario inicialmente identificado con el número LXV-256/2025 actualmente identificado con el número LXV-SPPJP-004/2025.

Al respecto, para allegarse de los elementos suficientes para resolver, se **requiere al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala**, o bien, a quien conforme a sus facultades corresponda, para que, dentro de un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, **informe** si a la fecha existe algún procedimiento de revocación de mandato u otro proceso en sustanciación, instaurado en contra de Eleuterio Roldán González y Jesús Domingo Moreno Mendoza, en su carácter de primer y tercer regidor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, respectivamente.

En caso de ser afirmativa la respuesta, informe el estado procesal que guarda dicho procedimiento y, **remita** copia certificada de las constancias que integren el expediente parlamentario correspondiente.

Se aperece a la autoridad antes mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado o no remitir la documentación solicitada en tiempo y forma, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en los artículos 74 de la Ley de Medios; y 22, numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos.

TERCERO. Vista. Se ordena dar vista a los ciudadanos Eleuterio Roldán González y Jesús Domingo Moreno Mendoza, primer y tercer regidor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, respectivamente, en su carácter de actores en el juicio de la ciudadanía al rubro, con la **copia cotejada del escrito de promoción con número de folio 487**, lo anterior, a efecto de que, dentro del plazo de **cuatro días hábiles**⁶, contados a

⁶ Reglamento de Procedimientos, **artículo 17.- De los Incidentes**

1. Los incidentes que no tuvieran una regulación específica en la normativa electoral serán tramitados y resueltos de conformidad a lo siguiente:

a) Los incidentes promovidos se tramitarán y resolverán en el expediente principal.

b) Los plazos para la notificación, traslado, requerimientos, desahogo de éstos, citación o emisión de sentencias interlocutorias y otros actos procesales, serán los mismos que para el juicio principal, salvo causa justificada que deberá fundarse y motivarse.

[...].

partir del día siguiente al que le sea notificado el presente proveído, manifiesten lo que a su derecho e interés convenga.

Con el apercibimiento de que, en caso de no pronunciarse al respecto, se resolverá con los elementos con que se cuente.

Por lo anterior, **se instruye** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice las certificaciones de los términos conforme a los plazos concedidos para el cumplimiento de lo ordenado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 62, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: personalmente** a las personas actoras⁷ en los domicilios que aparecen en las copias simples de sus respectivas credenciales de elector, así como en el correo autorizado para tal fin, en los términos del punto tercero del presente acuerdo; a las autoridades responsables⁸ mediante **oficio** en su domicilio oficial y correo electrónico autorizado; y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



ANA LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

⁷ Eleuterio Roldán González y Jesús Domingo Moreno Mendoza, en su carácter de primer y tercer regidor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, respectivamente.

⁸ Presidenta y Tesorera municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

COTEJADO

COTEJADO